

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 303

(26 OCT. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, la Resolución No. 374 de 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 3° de la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”*, y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dicho trámite.

A través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

Mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción del municipio de Sáchica, en el departamento de Boyacá, para la extracción de arcilla, con el objeto de adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual está conformada por un (01) polígono con una extensión total de 11,0279 Hectáreas de conformidad con lo establecido en el

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020”

Certificado de Área Libre ANM-CAL-0241-19 del 2 de diciembre de 2019 y Reporte Grafico-ANM- RG-2875-19 del 19 de noviembre de 2019.

Tal resolución en su artículo quinto estableció que las personas señaladas a continuación, son los integrantes de la comunidad minera tradicional, como quiera que acreditaron el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, esta última aplicable a la fecha de los hechos:

No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Andrés Vargas Martínez	4.232.579
2	Juan Manuel Hernández Chisica	6.761.136
3	Carlos Alirio Saba Saba	1.130.011

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día **8 de septiembre de 2020**, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01031** de fecha el 21 de septiembre de 2020.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite ¹.

Con el propósito de continuar con el trámite, la Agencia Nacional de Minería elaboró los Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Sáchica, departamento de Boyacá **Informe 442 del 19 de octubre de 2020**, en el cual se efectuaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- *El ARE Sáchica El Oasis municipio de Sáchica, afloran unidades del cretácico y del cuaternario, encontrándose en ambas las arcillas que se explotan por parte de la comunidad minera tradicional, objeto de evaluación en el presente Estudio Geológico Minero (EGM).*
- *Los recursos inferidos de manera preliminar, asistidos mediante modelación en software comercial y la disponibilidad de los mismos en el área del polígono final del ARE Sáchica El Oasis es de 3.980.817,6 toneladas de arcilla que se encuentran en un polígono de 11,0279 hectáreas. Se puede concluir entonces que es técnicamente viable desarrollar un proyecto minero de largo plazo para los mineros tradicionales de la zona.*
- *Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento, expresadas en el modelo geológico, se establece que el mineral de interés, arcilla, se ubica en un yacimiento alojado en rocas cretácicas y depósitos cuaternarios, en los que se encuentran cuatro frentes de explotación. El polígono delimitado mediante la Resolución 055 el 31 de marzo de 2020, no sufre ninguna modificación.*
- *La estimación del recurso en cifra lograda mediante modelación, aunada a la caracterización del yacimiento establecida en el Modelo Geológico Conceptual, es de carácter indicativo, no compromete a la Agencia Nacional Minería con que tal estimación resulte en el recurso efectivo a explotar. Esta estimación solo*

¹ "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020”

posibilita establecer la existencia de un recurso minero en cantidad tal, que permita dar viabilidad a un proyecto minero de largo plazo.

- Este Estudio Geológico minero (EGM) no sustituye aquel que con detalle se debe ejecutar durante la elaboración del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de los beneficiarios del ARE.

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

- Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer la composición mineralógica de las arcillas, con el objeto de diferenciar el material, buscando con ello mejorar las condiciones de mercado.
- Las explotaciones de arcilla pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido la ubicación de los frentes de trabajo, en donde se han realizado tradicionalmente las labores extractivas. Actualmente las explotaciones se llevan a cabo sobre la unidad llamada en este estudio Unidad Cuaternaria Arcillosa (Qarc) debido a que permite una más fácil extracción. Se recomienda continuar la explotación de este material hasta agotarlo y mantener la Unidad Cretácica Arcillosa (Karc) como unidad secundaria para una posible futura explotación.

10.3 CONCLUSIONES MINERAS

- La naturaleza y geometría del yacimiento que se encuentra en el ARE Sáchica –El Oasis, permite la ejecución de un proyecto minero para explotación del mineral de arcilla.
- En el Área del ARE Sáchica-El Oasis, se puede implementar método de explotación a tajo abierto con un sistema de explotación de bancos escalonados descendentes, teniendo en cuenta las características y geometría del yacimiento.
- Los integrantes del ARE no cuentan con el sistema de seguridad e higiene minera, para la protección de su salud.
- Carecen de la señalización de tipo informativo, prohibitivo y preventivo en la zona del proyecto, lo cual es obligatorio implementarlo.
- El personal cuenta con los elementos de protección personal básico requerido para el desarrollo de las labores mineras.
- El arranque del material se realiza de forma manual, con herramientas básicas para la operación minera.

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS

- Se recomienda tener en cuenta para el programa de trabajos y obras (PTO) la implementación del método de explotación a tajo abierto y como sistema de explotación el de bancos escalonados descendentes, para el mejor aprovechamiento del recurso existente dentro del área del ARE.
- El aprovechamiento del recurso se recomienda ser tomado del mineral insitu (arcilla) ubicado dentro del polígono del ARE, de acuerdo a la resolución 223 del 18 de septiembre de 2019, o sus modificaciones.
- De acuerdo a los recursos calculados es importante tener en cuenta los valores máximos permisibles explotables mensuales del mineral de acuerdo al decreto 1666 de del 21 de octubre de 2016.
- Se recomienda implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SS-SGT en cumplimiento de las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 del Ministerio de la Protección Social o de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Se recomienda que dentro de la infraestructura del ARE se instalen oficinas, sanitarios, señalización y los elementos indispensables para el óptimo desarrollo del proyecto en cumplimiento del decreto 2222 de 1993.
- Cumplir con todas las normas técnico-ambientales de acuerdo a la normatividad minera.”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento en ejercicio de las facultades otorgadas, y en aplicación del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, declaró y delimitó el Área de Reserva Especial mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020, área que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 505 de 2019 y la Resolución No. 266 de 2020, debe ajustarse al Sistema Cuadrícula Minera, tal y como se expone a continuación:

El Gobierno Nacional, a través del párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por **celdas completas y colindantes** por un lado de la cuadrícula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, a saber:

“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior **no se permitirá la superposición** de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”, la cual dispone:

“ARTÍCULO 1. Adoptar los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado “Lineamientos para la Evaluación de los Trámite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, **se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020”

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya. (...)

Sumado a lo anterior, la Presidente de la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, por medio de la cual modificó el trámite administrativo de la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, normativa que en su artículo 2 estableció que dichas disposiciones serán aplicables a las áreas de reserva especial que hayan sido declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia de dicho acto administrativo, como es el caso objeto de análisis:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.**” (Negrilla fuera del texto).

Tal normativa en su artículo 19 señala que una vez se haya elaborado los estudios geológicos mineros, la autoridad minera procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial, a saber:

“Artículo 19. Delimitación Definitiva de Áreas de Reserva Especial Declaradas y Delimitadas. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero **se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera** mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En atención a lo dispuesto en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área contemplada inicialmente en la Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró y delimito un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sáchica - departamento de Boyacá, solicitada a través del radicado 20189030397272 del 19 de julio de 2018, correspondía a un (1) solo polígono, con una extensión total de 11,0279 Hectáreas.

Luego, con el Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, Informe EGM 442 del 19 de octubre de 2020, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, conforme al potencial minero y al sistema de cuadrícula minera, en el ítem relacionado con la delimitación definitiva del polígono, señaló:

“8. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO DEL ARE SÁCHICA EL OASIS

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento, expresadas en el modelo geológico, se establece que el mineral de interés, arcilla, se ubica en un yacimiento alojado en rocas cretácicas de la formación Paja en un área evaluada de 11,0279 hectáreas, en la que se reportaron 4 frentes de explotación. El polígono delimitado mediante la Resolución 055 del 31 de marzo de 2020, no sufre ninguna modificación.

Conforme a lo anterior y para un aprovechamiento técnico del recurso a partir de las áreas en las que se evidencian los trabajos mineros y localización de yacimiento en el ARE, se reitera la delimitación y se hace una actualización de superposiciones mediante Certificado de Área Libre **ANM-CAL-0577-20** y Registro Gráfico ANM **RG-2209-20** del 02 de octubre de 2020 encontradas según las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera en la Tabla 8-1 y Tabla 8-2 presentadas a continuación.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020”

ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	190
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	SÁCHICA - BOYACÁ
AREA TOTAL	11,0279 Hectáreas

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1 ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	X	Y
1	-73,56100	5,58200
2	-73,56400	5,58200
3	-73,56400	5,58500
4	-73,56100	5,58500

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-2 CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

CELDA	CÓDIGO CELDA
1	18N06A25B18B
2	18N06A25B18C
3	18N06A25B18D
4	18N06A25B18G
5	18N06A25B18H
6	18N06A25B18I
7	18N06A25B18L
8	18N06A25B18M
9	18N06A25B18N

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-3. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SOLICITUD	PORCENTAJE (%)
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SÁCHICA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO SÁCHICA - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/47.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SACHI CA.pdf - FEC		100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RO 00699	Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	BOYACÁ	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,0%

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposiciones con títulos mineros ni con áreas excluíbles de la minería por lo tanto tiene área libre, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019”).

Acorde a las disposiciones aludidas y con fundamento en el estudio técnico realizado, es procedente ajustar el área establecida en la Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020 al resultado de la aplicación de los lineamientos del sistema de cuadrícula minera señalados en la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, aplicados en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0577-20 y en el Registro Gráfico ANM RG-2209-20 del 02 de octubre de 2020, así como en el Estudio Geológico-Minero del ARE Sachica-EI Oasis, Municipio de

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020”

Sachica, departamento de Boyacá, Informe EGM No. 422 del 19 de octubre de 2020, cuya coordenadas se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo. Respecto al censo minero, el mismo no presentará modificación alguna.

Para finalizar, esta Vicepresidencia ordenará hacer entrega a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial Sachica – El Oasis, los Estudios Geológicos Mineros, conforme lo establece el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, referenciada anteriormente.

La decisión aquí tomada se deberá comunicar al alcalde del municipio de Sáchica – departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

La Vicepresidente (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020, para la explotación de arcilla, conforme lo establece el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0577-20 y Registro Gráfico ANM RG-2209-20 del 02 de octubre de 2020, así como el Estudio Geológico-Minero del ARE Sachica-El Oasis, Municipio de Sachica, departamento de Boyacá, Informe EGM No. 422 del 19 de octubre de 2020, en un (1) polígono, con un área de 11.0279 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	190
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	SÁCHICA - BOYACÁ
AREA TOTAL	11,0279 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	X	Y
1	-73,56100	5,58200
2	-73,56400	5,58200
3	-73,56400	5,58500
4	-73,56100	5,58500

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

CELDA	CÓDIGO CELDA
1	18N06A25B18B
2	18N06A25B18C
3	18N06A25B18D
4	18N06A25B18G
5	18N06A25B18H
6	18N06A25B18I
7	18N06A25B18L
8	18N06A25B18M
9	18N06A25B18N

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Sáchica- departamento de Boyacá, delimitada y declarada mediante Resolución No. 055 del 31 de marzo de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENTREGAR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial el Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, Informe 442 del 19 de octubre de 2020, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Andrés Vargas Martínez	4.232.579
2	Juan Manuel Hernández Chisica	6.761.136
3	Carlos Alirio Saba Saba	1.130.011

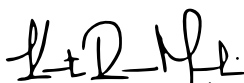
ARTÍCULO CUARTO. - . En firme el presente acto administrativo, comunicar la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, alcalde del municipio de Sáchica – departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - . Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Olga Tatiana Araque Mendoza. - Abogado GF.
Expediente: ARE-518.